ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0187-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables

II.- SINOPSIS

Cambiar el término “menores” por el de “niñas, niños, adolescentes”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD **Artículo 6o.-** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos **I.**- a **II.**- … **III.** Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente *a menores* en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;	**DECRETO** **ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6O, FRACCIÓN III Y IV, 36, 63, FRACCIONES III Y III BIS, 65, FRACCIÓN III, 157 BIS 1, 166 BIS 8, 168, FRACCIONES II, IV Y V, 170, 171, 185, FRACCIÓN II, 185 BIS 1, FRACCIÓN II, 220, 254, FRACCIÓN I, 268 BIS 1, 326, FRACCIÓN I, 332, 389 BIS 3, 465, 466, 467, 467 BIS Y 475 TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:** Artículo 6o.- … I.- a II.- III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente **a niñas, niños, adolescentes** en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez; **IV Bis. a XII. …** **Artículo 36.-** … … … Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a *todo menor* a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud. **Artículo 63.-** La protección de la salud física y mental de *los menores* es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.	IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez y la **adolescencia**; IV Bis. a XII. … Artículo 36.- … … … Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a **toda niña o niño** menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud. Artículo 63.- La protección de la salud física y mental **de niñas, niños y adolescentes** es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:	Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:
I. a II Bis. …	I. a II Bis. …
III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los *menores* de 5 años, y	III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **las niñas y los niños** menores de 5 años, y
III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los *menores* de 5 años, y	III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de **las niñas y los niños** menores de 5 años, y
IV. …	IV. …
Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:	Artículo 65.- …
I y II	I y II
III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de *los menores* y de las mujeres embarazadas, y	III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **las niñas, niños y adolescentes** y de las mujeres embarazadas, y

IV. …	IV. …
Artículo 157 Bis 1.-…	Artículo 157 Bis 1.- …
Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.	Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de **niñas, niños o adolescentes o con discapacidad**, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal.
Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es *menor de edad*, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.	Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es **niña, niño o adolescente**, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.
Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:	Artículo 168.- …
I. …	I. …

II. La atención en establecimientos especializados a *menores y ancianos* en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;	II. La atención en establecimientos especializados **a niñas, niños, adolescentes** y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;
III. …	III. …
IV. El ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;	IV. El ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a *menores, ancianos* y personas con discapacidad sin recursos;	V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a **niñas, niños, adolescentes**, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
VI. a IX. …	VI. a IX. …
Artículo 170.- *Los menores* en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.	Artículo 170.- **Las niñas, niños y adolescentes** en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.
Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a	Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a **niñas, niños y adolescentes** y **adultos mayores** sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en

menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos. En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los *menores y ancianos*, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes. **Artículo 185.-** La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. … **II.** La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a *menores de edad* y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;	peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos. En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las **niñas, niños, adolescentes y adultos mayores**, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes. Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. … II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a **niñas, niños, adolescentes** y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III. a V. …	III. a V. …
Artículo 185 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:	Artículo 185 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:
I…	I…
Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:	Artículo 185 Bis 1.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:
II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por *menores de edad o por personas incapaces*, en términos del Código Civil Federal;	II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por **niñas, niños, adolescentes o por personas con discapacidad mental o intelectua**l, en términos del Código Civil Federal;
III. a VI. …	III. a VI. …
Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a *menores de edad*.	Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a **niñas, niños y adolescentes**. … Artículo 254.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de

…	competencia, para evitar y prevenir el consumo de substancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:
Artículo 254.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de substancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:	I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de substancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte **de niñas, niños, adolescente y personas con discapacidad mental o intelectual**;
I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de substancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte *de menores de edad e incapaces*;	II. a IV. …
II. a IV. …	…
…	Artículo 268 Bis-1.- Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a **niñas, niños y adolescentes**, así como aquellas **personas que tengan discapacidad mental o intelectual**. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los **niñas, niños o adolescentes** estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.
Artículo 268 Bis-1.- Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a *personas menores de 18 años* de edad, así como aquellas que *no se encuentren en pleno goce de sus facultades mentales*. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los *menores de 18 años* estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.	…
…	Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican: **I.** El tácito o expreso otorgado por *menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier* circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y **II.** **Artículo 332.-** … No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del *menor*. Tratándose de *menores* que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor. En el caso de *incapaces* y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte. Artículo 389 Bis 3.- …	I. El tácito o expreso otorgado por **niñas, niños y adolescentes**, **que tengan discapacidad mental o intelectual** o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y II. Artículo 332.- … No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales de la **niña, niño o adolescente.** Tratándose de **niñas, niños o adolescentes** que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor. En el caso de **personas con discapacidad** y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte. Artículo 389 Bis 3.- … **Las niñas, niños y adolescentes** con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de *Menores de Edad*, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez. **Artículo 465.-** Si la conducta se lleva a cabo con *menores, incapaces, ancianos,* sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más. **Artículo 466.-** Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere *menor o incapaz*, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años. …	como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de la **Infancia y la Adolescencia**, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez. Artículo 465.- … Si la conducta se lleva a cabo con **niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad mental o intelectual adultos mayores**, personas privadas de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más. Artículo 466.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere **niña, adolescente** o **con discapacidad mental o intelectual**, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años. … Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a **niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad mental o intelectual**, mediante cualquier forma, substancias que se encuentren comprendidas dentro de

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a *menores de edad o incapaces,* mediante cualquier forma, substancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones [IV] y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión. **Artículo 475.- …** Cuando la víctima fuere *persona menor de edad* o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. … I. a III. **…**	los supuestos a que se refieren la **fracción V** del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión. Artículo 475.- … Cuando la víctima fuere **niña, niño, adolescente** o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. … I. a III. **…**
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel